



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
CALOTO, CAUCA**

Caloto- Cauca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 018

PROCESO: RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACION: 19-142-31-89-001-2020-00079-00
DEMANDANTE: JESUS ARMANDO HURTADO
DEMANDADO: ASEGURADORA SOLICDARIA DE COLOMBIA

Encontrándose el presente asunto a despacho para escuchar alegatos de conclusión y dictar sentencia de primera instancia, considera el juzgado, que para un mejor proveer se hace necesario decretar de conformidad con las facultades legales otorgadas por el artículo 169 del CGP, prueba de oficio a que se hace referencia en la parte resolutive.

Adicionalmente, se prevendrá a las entidades oficiadas sobre el deber de colaboración con la administración de justicia, razón por la cual la respuesta los requerimientos elevados por el despacho deberá hacerse sin demora alguna en el **término de 10 días hábiles**, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación so pena de incurrir en desacato de una orden judicial, mala conducta por obstrucción a la justicia de conformidad con lo indicado en el artículo 43 del código general del proceso.

En razón a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CALOTO, CAUCA.** -

RESUELVE:

DECRETAR como prueba de oficio, las siguientes:

PRIMERO: OFICIAR a la **Oficina del Alto Comisionado para la Paz y a la Presidencia de la Republica** para que se sirva certificar y/o informar lo siguiente;

i) Si se expidió un acto administrativo por medio del cual el Estado Colombiano le reconoció a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de

Colombia - FARC E.P. y al Ejército de Liberación Nacional - ELN el estatus de beligerancia para efectos de entablar las negociaciones y/o acuerdos de paz.

- a. **En caso afirmativo**, certifique si una vez concluido los acuerdos de paz se expidió un nuevo acto por medio del cual se revocó el estatus de beligerancia a las Disidencias de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - FARC E.P. y al Ejército de Liberación Nacional – ELN.
- b. **En caso negativo**, certifique si durante los acuerdos de paz y posterior al mismo, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - FARC E.P., fueron considerados como grupos armados organizados o grupos subversivos, indicando en cuales instrumentos jurídicos se hace descansar su clasificación.

ii) A que grupos armados el Estado Colombiano le ha reconocido el estatus de beligerancia y mediante qué acto jurídico.

iii) Que grupos armados son considerados en Colombia como subversivos, indicando en cuales instrumentos jurídicos se hace descansar su clasificación.

SEGUNDO: OFICIAR al Ministerio de Defensa Nacional para se sirva certificar y/o informar lo siguiente;

i) Si antes de la celebración del acuerdo de paz, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - FARC E.P. eran considerados como grupo armado organizado o grupo subversivo, indicando en cuales instrumentos jurídicos se hacía descansar su clasificación.

ii) Si con posterioridad a la celebración del acuerdo de paz, las disidencias de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - FARC E.P., son considerados como grupo armado organizado o grupo subversivo, indicando en cuales instrumentos jurídicos se hace descansar su clasificación.

iii) Si el Ejército de Liberación Nacional - ELN es considerado como grupo armado organizado o grupo subversivo, indicando en cuales instrumentos jurídicos se hace descansar su clasificación.

iv) Indicar si las denominadas disidencias de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC EP, para la fecha **09 de septiembre**

de 2018, operaban en el Departamento del Cauca, municipio de Corinto, Vereda El Huasano y que tipo de actividades realizaban.

v) A que grupos armados el Estado Colombiano le ha reconocido el estatus de beligerancia y mediante qué acto jurídico.

vi) Que grupos armados son considerados en Colombia como subversivos, indicando en cuales instrumentos jurídicos se hace descansar su clasificación.

TERCERO: PREVENGASE a las entidades oficiadas que **se les concederá un término de diez (10) días para dar respuesta.**

CUARTO: ADVIÉRTASE a las entidades oficiadas, de las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que establece que el Juez podrá imponer multa hasta de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que imparta en ejercicio de sus funciones o demore su ejecución.

QUINTO: REMÍTASE los oficios mediante mensaje de datos, conforme el art. 11 del decreto 806 de 2020.

SEXTO: CONMINAR a las entidades objeto de requerimiento judicial, para que los memoriales por medio de los cuales den respuesta a la orden judicial sean remitidos a través del buzón electrónico institucional del Despacho j01prctocaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: Allegada las pruebas decretadas, vuelva a despacho para efectos de fijar fecha para la realización de la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LUIS CARLOS GARCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CALOTO-CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7c5dad089982acd23a22c7f906e456fb63372866e968948b170174722c968
df**

Documento generado en 22/06/2021 01:19:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>